



# Resolución Directoral

Lima, 09 de Febrero de 2015

Visto el Expediente N° 15-002057-001 y N° 15-002057-002 que contiene el Informe Técnico N° 008-ULOG-HNHU-2015 de fecha 28 de enero de 2015 relacionado a la solicitud de la Unidad de Logística de dejar sin efecto Ítems 5,6,7 y 8 de la exoneración del proceso de selección de Licitación Pública para la Adquisición de Medicamentos:

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 821-2014-HNHU-DG de fecha 5 de diciembre de 2014, se dispuso la exoneración del proceso de selección de Licitación Pública para la Adquisición de Medicamentos para el Departamento de Farmacia, por la causal de proveedor único de bienes que no admiten sustitutos, regulados en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al haberse acreditado que el objeto de la contratación corresponde a bienes que no admiten sustituto y que solo existe un proveedor en el mercado nacional para los mismos, por lo cual esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que se autorice la contratación a través de acciones inmediatas a fin de atender la necesidad presentada, por el valor referencial que asciende hasta la suma de S/1 719 271,36 (Un Millón Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Setenta y Uno con 36//100 Nuevos Soles), esta decisión estuvo amparada en los siguientes documentos: a) Memorando N° 543-2014/HNHU/DF de fecha 15 de abril de 2014 mediante el cual la Jefa del Departamento de Farmacia remite el requerimiento para la compra de medicamentos así como las características técnicas de los mismos; b) Nota Informativa N° 636-AlyProg-ULOG-2013, con el que la Jefa de Programación y Adquisiciones indica que se ha realizado el Estudio de las Posibilidades que Ofrece el Mercado y verifica que para cada uno de los ocho ítems exclusivos solo existe una sola empresa que cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, informa a su vez que dicho estudio de mercado refleja limitada pluralidad a causa de la exclusividad en la comercialización a nivel nacional que mantienen los fabricantes de los medicamentos con las empresas proveedoras según detalle siguiente:

N°	CÓDIGO SIGA	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR UNICO AUTORIZADO-A COMERCIALIZAR	RUC
1	581500100001	COLISTINA-100 mg/2ml	QUALITY PHARMA E.I.R.L.	20472757254
2	584900100001	DEXMETOMIDINA HCL 100 ug/ml - 2ml	HOSPIRA PERU S.R.L.	20537758377
3	582800490001	ELTRÓMBOPAG - 50 mg	GLAXOSMTHKLINE PERU S.A.	20100123682
4	583500050001	OBITRIDOL - 300 MG I/ML x 500 ML	CARDIO PERFUSION E.I.R.L.	20108629909
5	586900020002	OXICODONA - 10 mg	TECNOFARMA S.A.	20101260373
6	580100220004	REMIFENTANILO - 2 mg	GLAXOSMTHKLINE PERU S.A.	20100123682
7	580100220004	REMIFENTANILO - 5 mg	GLAXOSMTHKLINE PERU S.A.	20100123682
8	582600860002	TRIPTORELINA - 11.25 mg	TECNOFARMA S.A.	20101260373

Por lo que sugiere solicitar al usuario el sustento técnico que justifique que las especificaciones técnicas solicitadas son las únicas que cumpliría con la finalidad de su adquisición.



Que, estuvo sustentada asimismo en : c) Memorando N° 698-2013-ULOG/HHHU, de la Unidad de Logística mediante el cual requiere al Departamento de Farmacia el sustento de los productos solicitados a fin de que se cumpla con justificar que no cuenten con sustitutos; d) Informe N° 010-HNHU-CF de fecha 25 de julio de 2014, con el cual la Jefa del Departamento de Farmacia remite las fichas de registro de productos farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en los cuales consta el fabricante, titular del registro y componente; e) Nota Informativa N° 1048-AlyProg-HNHU-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, con el que la Jefa del Área de Adquisiciones, Contrataciones, Información y Programación de Logística remite el informe N° 259-2014-AlyProg-U-LOG-2014 comunica que en el mercado nacional solo existe una marca comercial que ofertan los mismos y que cumplen con las especificaciones técnicas determinadas y se encuentran en capacidad de suministrar los referidos bienes según se detalla a continuación:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	P.UNIT.	CANT.	P.TOTAL
1	COLISTINA-100 mg/2ml	AMP.	S/ 355,00	600	S/ 213 000,00

Determinaron que la empresa QUALITY PHARMA E.I.R.L. es la única en capacidad de suministrar el requerimiento del Departamento de Farmacia por contar con Carta de Exclusividad del fabricante PERMATEC LABORATORIO MEDICINAL S.A., quien produce y fabrica el referido medicamento.

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	P.UNIT.	CANT.	P.TOTAL
2	DEXMETOMIDINA HCL 100 ug/ml – 2ml	AMP.	S/. 112,00	3600	S/ 403 200,00

Determinaron que la empresa HOSPIRA PERÚ S.R.L. es la única en capacidad de suministrar el requerimiento del Departamento de Farmacia por contar con Carta de Exclusividad del fabricante HOSPIRA PERÚ INC., quien produce y fabrica el referido medicamento.

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	P.UNIT.	CANT.	P.TOTAL
3	ELTROMBOPAG – 50 mg	TAB.	S/. 146,84	1904	S/ 279 583,36

Determinaron que la empresa GLAXOSMITHKLINE PERÚ S.A. es la única en capacidad de suministrar el requerimiento del Departamento de Farmacia por contar con Carta de Exclusividad del fabricante GLAXOSMITHKLINE., quien produce y fabrica el referido medicamento.

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	P.UNIT.	CANT.	P.TOTAL
4	IOBITRIDOL – 300 MG 1/ML x 500 ML	AMP.	S/ 57,27	3000	S/ 171 810,00

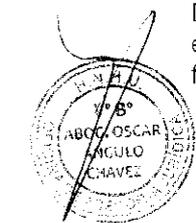
Determinaron que la empresa CARDIO PERFUSION E.I.R.L., es la única en capacidad de suministrar el requerimiento del Departamento de Farmacia por contar con Carta de Exclusividad del fabricante GUERBET PRODUCTOS RADIOLÓGICOS LTDA., quien produce y fabrica el referido medicamento.

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	P.UNIT.	CANT.	P.TOTAL
5	OXICODONA – 10 mg	TAB.	S/. 3,61	30000	S/ 108 300,00

Determinaron que la empresa TECNOFARMA S.A. es la única en capacidad de suministrar el requerimiento del Departamento de Farmacia por contar con Carta de Exclusividad del fabricante PURDUE PHARMACEUTICALS LP., quien produce y fabrica el referido medicamento.

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	P.UNIT.	CANT.	P.TOTAL
6	REMIFENTANILO – 2 mg	AMP	S/ 58,10	2400	S/ 139 440,00

Determinaron que la empresa GLAXOSMITHKLINE PERU S.A. es la única en capacidad de suministrar el requerimiento del Departamento de Farmacia por contar con Carta de Exclusividad del fabricante GLAXOSMITHKLINE, quien produce y fabrica el referido medicamento.





## Resolución Directoral

Lima, 09 de Febrero de 2015

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	P.UNIT.	CANT.	P.TOTAL
7	REMIFENTANILO – 5 mg	AMP.	S/. 157.21	1800	S/. 282 978.00

Determinaron que la empresa GLAXOSMITHKLINE PERU S.A. es la única en capacidad de suministrar el requerimiento del Departamento de Farmacia por contar con Carta de Exclusividad del fabricante GLAXOSMITHKLINE., quien produce y fabrica el referido medicamento.

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	P.UNIT.	CANT.	P.TOTAL
3	TRIPTORELINA – 11.25 mg	AMP.	S/. 1 260.00	96	S/. 120 960.00

Determinaron que la empresa TECNOFARMA S.A. es la única en capacidad de suministrar el requerimiento del Departamento de Farmacia por contar con Carta de Exclusividad del fabricante PURDUE PHARMACEUTICALS LP., quien produce y fabrica el referido medicamento.

Que, por último se basó en el Memorando N° 1382/HNHU/DF de fecha 23 de setiembre de 2014 emitido por la Jefa del departamento de Farmacia, mediante el cual remite el cuadro "Sustento de los medicamentos sin sustituto que no están incluidos dentro del catalogo" y manifiesta que los ítems en mención no tienen sustituto debido a que las empresas que lo comercializan tienen la exclusividad de los productos cotizados;

Que, con fecha 16 de enero de 2015, la empresa FARMINDUSTRIA S.A., presenta una denuncia administrativa en la que comunica que "de la Información en el SEACE y de la página web de DIGEMID, el caso de proveedor único de REMIFENTANILO en el mercado nacional no se cumple porque existen hasta tres (3) proveedores de REMIFENTANILO con autorización para comercializar en el Perú";

Que, mediante Nota Informativa N° 051-AlyProg-U-LOG-2015 de fecha 29 de enero de 2015, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones, Contrataciones, Información y Programación, comunica lo siguiente: a) con fecha 26 de diciembre de 2014, se efectuó el registro de la Exoneración N° 4-2014-HNHU para la "adquisición de Medicamentos para el Departamento de Farmacia", en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE. Procediéndose a realizar las invitaciones a los proveedores únicos que autorizó la exoneración; b) Durante el registro de la información se advierte que la empresa TECNOFARMA S.A. es registrado como NO VALIDO, toda vez que dicha empresa cuenta con inhabilitación temporal desde el 28 de agosto de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015 según Resolución N° 1341-2013-TC-S1 no pudiéndose registrar postor invitado y adjudicar los ítems 5 y 8 de la referida exoneración así como tampoco declarar desierto los mismos; c) el 12 de enero de 2015, mediante Carta N° 001-OL-HNHU-2015 la Unidad de Logística comunica al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la imposibilidad de adjudicar y solicita se realice mediante la base de datos; d) El 16 de enero de 2015, la empresa FARMINDUSTRIA S.A. presenta Carta s/n mediante la cual se informa que según la documentación que adjuntan existen hasta tres proveedores de Remifentanilo, haciendo alusión a los ítems 6 y 7 de la Exoneración N° 4-2014-HNHU; e) El 28 de enero de 2015, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado responde que a fin de otorgar la Buena Pro de los ítems que no han sido declarados desiertos es necesario dejar sin efecto la Exoneración N° 4-2014-HNHU con un documento del mismo rango con el que fue aprobado;



Que, con Informe Técnico N° 008-ULOG-HNHU-2015 de fecha 30 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad de Logística comunica que para los ítems 6 y 7 no se cumple con lo establecido en el artículo 131° de la Ley de Contrataciones del Estado y que en el caso de los ítems 5 y 8 no es posible adjudicar a un proveedor que se encuentra impedido de contratar. Por esta consideración a fin de poder otorgar la Buena Pro a los ítems 1,2,3 y 4 de la Exoneración N° 4-2014-HNHU, resulta necesario dejar sin efecto los ítems 5,6,7 y 8 con un documento del mismo rango con el que fue aprobado;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 señala en el numeral 1 del artículo 10 que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, por su parte, el literal g) del Punto 8.6.6 de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD establece que es obligatorio registrar en el Sistema de Contrataciones del Estado el documento que deja sin efecto la exoneración aprobada el cual deberá ser emitido por el mismo órgano que la aprobó;

Que, en ese sentido, conforme a la documentación obrante en la solicitud remitida por el jefe de la Unidad de logística, se advierte que no ha sido posible registrar en el Sistema Electrónico la propuesta del postor invitado TECNOFARMA S.A. presentada para los ítems 5 y 8, por encontrarse inhabilitada para contratar con el Estado, situación que ha generado que tampoco pueda otorgarse la Buena Pro de los mismo;

Que, asimismo, se advierte del Informe Técnico N° 008-ULOG-HNHU-2015 que se ha evidenciado para los ítems 6 y 7 la existencia de una pluralidad de postores en capacidad de suministrar el medicamento solicitado por el Departamento de Farmacia, por lo que no se cumplen los preceptos señalados en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 084-2008-EF y modificada por Decreto Supremo N° 184-2012-EF;

Que, por estas consideraciones, resulta necesario dejar sin efecto los ítem 5,6,7 y 8 de la Exoneración N° 4-2014-HNHU para la "Adquisición de Medicamentos para el Departamento de Farmacia;

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 008-ULOG-HNHU-2015 y a lo opinado por la Oficina de de Asesoría Jurídica en el Informe N° 070-2015-OAJ-HNHU;

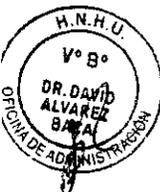
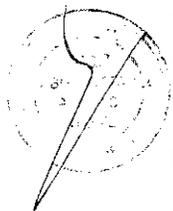
Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, en la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD aprobada mediante Resolución 282-2012-OSCE/PRE ; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto los ítems 5, 6, 7 y 8 de la Exoneración N° 4-2014-HNHU, por los fundamentos señalados en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Se disponga que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.





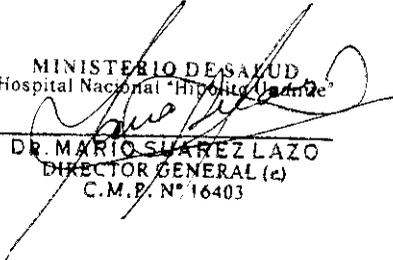
# Resolución Directoral

Lima, 09 de Febrero de 2015

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

  
DR. MARIO SUÁREZ LAZO  
DIRECTOR GENERAL (e)  
C.M.F. N° 16403



VERSIÓN PARA PUBLICAR EN LA  
DISTRIBUCIÓN  
• Oficina de Administración  
• Unidad de Logística  
• Asesoría Jurídica  
• Relaciones Públicas  
• Archivo